

arreglados a dha. Pragmatica. la que deven azer Obervar en todos  
sus Capítulos a efecto de quedar lo quanto se tomo la providencia  
Correspondiente para su Condigno Castigo y Depito a Vmd; me  
horden su Magd. este mui ala Vista de los Convidores O  
mos y que falen aze Obligacion en el exacto Cumplimto  
de lo que manda para que lo ponga en su real Noticia y del  
Recibo desta medida a Vuso Vmd; Cua Vida y de. D.  
Dn. A. Madrid diez y Ocho de Septiembre de mil setecientos  
quarenta y Cinco = El Marques de Saca = Sr. Dn. Pablo  
de Cardenas = y para que lo prevenido en la Carta horden  
sexta denge Cumplido efecto. Do el presente y por el horden  
no, y mando alas Referredas Justicias que en la parte que  
acada una cosa, la guarden Cumplir, y executar en todo  
y por todo segun y Como en ella se contiene, y en su conse  
guencia y dello Resuelto por las Reales Pragmaticas que cito. Felen  
y Vigilen su Omision algunos siensus Respectivos terminos  
y Jurisdicciones se allaren Robos, Ladrones, O gente de mal Vivir  
y lo prendan y aseguren en sus Carceles de acuerdo Justificacion  
de sus exesos y lo mismo practicasen Contodo aquello que en con  
traen no averdado en dhas. Villas, y lugares sin dar lugar  
ninguna que de cano alguno les aluengue, Refugio, ni Con  
zedo la menor proteccion dando quanto fuere necesario de lo  
que adelantar por medio de proprio que despachen en que  
ausen de las Noticias que adquirieren de la existencia de  
esta mala gente y de las quisiones que practicasen para Comu  
nicarlas al Mmo. Senor. Marques de Saca del Consejo y Ca  
mara de su Magd. y Governador del Real y Supremo de  
Castilla y lo Cumplir pena de cada Cientos Ducados aplicados  
en la forma Regular y Con apercibimto que prozedere Contra  
la Justicia Omisa a la execucion de dha. multa y lo demas  
que haia lugar. y seran Responsables de todo lo delicto, Inven  
de y Pona que se Cometiesen en estos terminos y Jurisdicciones  
y demita testimonio de esta de Ocho dias que Justifique